

BO1:333 22/02/2017 11192017 C S. 4 76.585.701-3

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Boleta de Garantia en Mo	Número:
	Monto:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a deen sx	la orden del Banco Santander-Chile, el día ubicada en la suma de
mondero 140 Souther	O la suma de
que he(hemos) recibido en préstamo de o	dicho Banco
El presente pagaré se suscribe de cor "Contrato de Línea para Operaciones Boletas de Garantía y Fianza y Codeu Suscriptor(es) con esta misma fecha.	nformidad con lo indicado en la cláusula décima del de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de da Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
dinero en moneda extranjera y, por ende moneda adeudada, en conformidad a las segundo, de la Ley N° 18.010, del año 19	
de ningún impuesto, imposición, embargo	diante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción o o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor agaré.
	ur de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de nero expresadas en moneda extranjera.
En caso de mora o simple retardo er conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 ley permita estipular para operaciones en a la fecha de suscripción de este pagar 18.010, cualquiera de los dos que sea	n e pago se capitalizarán los intereses vencidos, en O y se devengará un interés penal igual al máximo que la moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, é o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital sde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago os demás derechos del acreedor.
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del p Chile de la obligación de protesto del m dicha diligencia, a su elección en form	
El Banco Santander-Chile queda faculta cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cu	ido, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) alquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco obligados al pago, para hacerse pago de todas las

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es):	

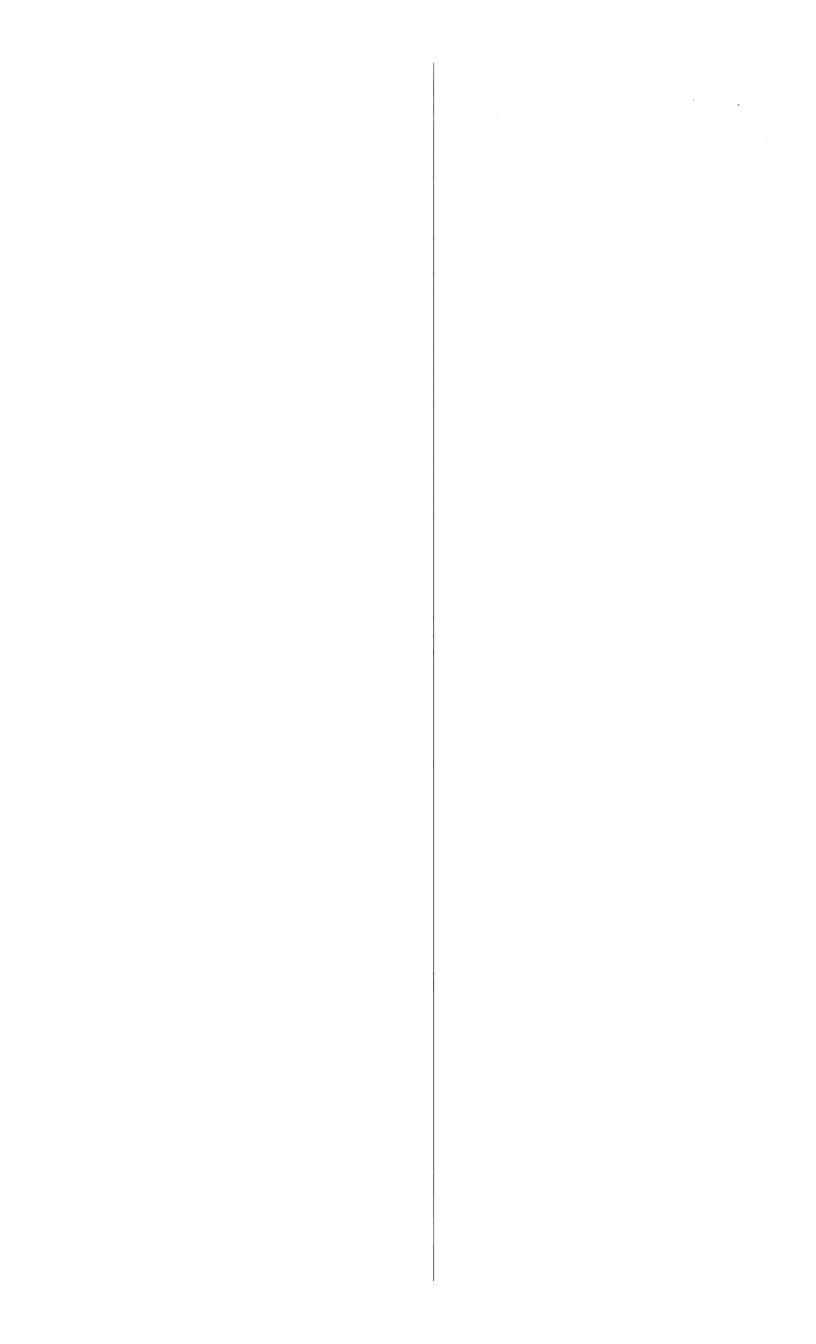


El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exer de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y en en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado la 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiend respectivo pago incluir, además, los intereses que prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos qui adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para autocontratar. El mis mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqui diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puest disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación del de la construido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxiconvencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.	El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exe de Impuesto de Timbres y Estampilias conforme con lo indicado en el artículo 24 núme del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y en en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475. PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debienc respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos e prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda extranjera en canhidad surficiente para cubrir la suma adeudo por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos qui normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismornativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismornativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismornativa vigente requiera, quedando de banco facultado inclusive para autocontratar. El mismornativa vigente requiera, quedando de hanco facultado inclusive para autocontratar. El mismornativa vigente requiera, quedando de moneda extranjera adequirida con ocasión de avariación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. MANDATO El INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus protrogas y/o renovacion produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré el Banco acunte la prae operaciones expresentación del (del os) suscriptor(es), con facultad y autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas la decuención de la nueva tasa de interé	Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Ch
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el articulo 24 númer del D. 1, 3475, de 1980. El impuesto por el uso efeditivo de la Linea de Crédito se retiene y en en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 13,475. Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiend respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendidos en prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mis mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme (con lo indicado en el artículo 24 núme del DL. 3 475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retisne y en en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475. PROBROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debienc respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos el prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato es especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de 4 la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mi mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad en la correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de exclusivo	poi	
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogará el piazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiend respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos el prórroga. MANDATO PARA ADOUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mide mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualq diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puest disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirída, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de ca exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pautocontratar, podrá prorrogarías y/o renovarias) quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inteque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máx convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórm convencion produzca todos sus efectos, la constancia en luevo plazo y de la faso de inteque regirá durante el nuevo período	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el piazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debienc respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos el prorroga. MANDATO PARA ADOUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él. la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos qui normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda a eventualidad que no sea posible hacerlos en tel mercado cambiario formal. Toda y cualo diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puedifisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de ce exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de ce exclusivo del suscriptor de una o más cuotas, o de alguna de sus profrogas y/o renovacio el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad paratocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo piazo y de la tasa de inteque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa más convencional produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nuevo taso de la decedión	de Impuesto de Timbres y Estampillas co del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el en arcas fiscales conforme a lo establecido	onforme con lo indicado en el artículo 24 número uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y ento
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiend respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos el prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. Bismandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqui diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puest disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovarlas quedando desde luego y expresanfacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máx convencional para operaciones expresadas en moheda extranjera. Bastará para que la prórre y/o renovarción produzca todos sus efectos la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interes. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para t	Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debienc respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos e prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos qui banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos qui normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. Il mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cual diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del Tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovarias pautocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresam facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interes. DOMICILIO Y COMPETENCIA Por la constituye de suscriptor contrae expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórr y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré con podrá exceder de la tasa más con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Suscriptor INPROLEC S.A. La CALLA DE LA PARQUE 4160, TORREA, P		RII FS
in ANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXITRANJERA El suscriptor dorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mis mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, al eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, toda y cualque diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puest disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de ca exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion el Banco actuando en nombre y representación del de los suscriptor(es), con facultad pe unatocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarion bela de una comunidariar, podrá prorrogarlas y/o renovarion produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunaleso Ordinarios de Justicia. En Justicia de la Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código Condicilio A Concercia. RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 6.R.U.T. 76.585.700-7 Dom	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXITRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismatota se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cualq diferencia cambiania que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesi disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. MANDATO ENSTRUCCIONES PARA PRÓRROSA Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresama facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interva que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa más convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórr y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré conja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de intervés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a sona, constituye(n) domicilio especial en la comuna de indicación de la nueva tasa de intervés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Suscriptor INFROCLEC S.A. C.I. OR.U.T. 76.585.700-7. Domicilio AV DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP	Si la fecha para el pago de capital y/o prorrogará el plazo para el pago hasta el día respectivo pago incluir, además, los interes	o intereses corresponde a día inhábil bancario, a hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo
Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquifierencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pued diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pued variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de ca exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de ca exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion el Banco actuando en nombre y representación del del de sus prórrogas y/o renovacion autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarian facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máx convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor	Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeud por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos qui normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mi mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualo diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesi disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de ce exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciole Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresama facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa más convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prorroja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la computa de la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor (es), avalista(s) y demás obligados a conferencia. Buscriptor INPROCEC S.A. C.I. 6 R.U.T. 76.585.700-7. Domicilio Al DEL PARQUE 4160, TORREA, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Proderado 2 Rene FERNAND		EDA EXTRANJERA
el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxiconvencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercia. En Suscriptor INPROLEC S.A. C.I. 6 R.U.T. 76.585.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 3 C.I. Apoderado 3 C.I. Apoderado 3 C.I.	el Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas quedando desde luego y expresama facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interpreta durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máx convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórre origina anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a bago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de casin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto codrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comerçia. En	Banco acepte recibir en moneda nacional, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera por este pagaré, en capital, intereses y normativa vigente requiera, quedando el bamandato se otorga al Banco para acceder a la eventualidad que no sea posible hacerlo diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de variación del tipo de cambio de la co exclusivo del suscriptor. El Banco podrá ver	pueda adquirir en el mercado cambiario formal, pa en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuda gastos, cumplidos que fueren los requisitos que anco facultado inclusive para autocontratar. El misis l mercado cambiario informal, cuando corresponda, os en el mercado cambiario formal. Toda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta moneda extranjera adquirida, con ocasión de rrespondiente moneda extranjera, será de carader de su propia moneda extranjera al suscriptor.
convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercia. En Suscriptor INPROLEC S.A. C.I. 6 R.U.T. 76.585.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 3 C.I. Apoderado 3 C.I. Apoderado 3 C.I.	convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórry/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré conoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a coago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de cin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto codrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercia. En Suscriptor INPROLEC S.A. C.I. ó R.U.T. 76.585.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	el Banco actuando en nombre y represer autocontratar, podrá prorrogarlas y/o rer facultado e instruido, y en estos casos deja	ntación del(de los) suscriptor(es), con facultad pa novarlas, quedando desde luego y expresame rá constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de pago en cestén total acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor de pago o no estén totalmente extinguidas mediante el presente pagaré y, además, conformidad al artículo 241 del Código comercia. En Mutur yo pago en conformidad al artículo 241 del Código del año 2012. Suscriptor INPROLEC S.A. C.I. ó R.U.T. 76.585.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. 22.192.843-1 C.I. 22.192.843-1 C.I. 22.192.843-1	Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a cago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de prijuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto codrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguida: netresar también al Banco Santander-Chile, en comercia. En	convencional para operaciones expresadas y/o renovación produzca todos sus efectos	s en moneda extranjera. Bastará para que la prórro , la constancia que deje el Banco en el pagaré o
pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco interesar también al Banco Santander-Chile, en Comercia. En Suscriptor INPROLEC S.A. Suscriptor 76.585.700-7 Comicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I.	pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto de pago o no estén totalmente extinguidas mediante el presente pagaré y, además, nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código comercia. En	DOMICILIO Y COMPETENCIA Para tadas las afastas de esta pagará el/la	as) superinter(as), qualista(s) y demás obligados a
someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en Comercia. En	someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto codrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidad obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En		
Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, conformidad al artículo 241 del Código Comercia. En	Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto codrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas mediante el presente pagaré y, además, nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En		
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco interesar también al Banco Santander-Chile, en Comercia. En	condrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, conformidad al artículo 241 del Código comercia. En	·	
obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en Comercio. En	pobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercia. En	— · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En	nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercia. En	· ·	' =
En	Suscriptor INPROLEC S.A. C.I. 6 R.U.T. 76.585.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	interesar también al Banco Santander-Ch	
C.I. ó R.U.T. 76.383.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 3 C.I.	C.I. ó R.U.T. 76.363.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE À, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3		T. 60000 11 - 2012
C.I. ó R.U.T. 76.383.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 3 C.I.	C.I. ó R.U.T. 76.363.700-7 Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE À, PISO 3, CIUDAD EMP HUECHURABA Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	INPROLEC S.A.	del ano
Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I.	Apoderado 1 RENE FERNANDEZ WEISSER C.I. 22.192.843-1 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor	——————————————————————————————————————
Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. 6 R.U. I. AV DEL PARQUE 4160 TORRE À	PISO 3 CIUDAD EMP - HUECHURABA
Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Domicilio RENE FERNANDEZ WEISSE	22 102 8/3-1
Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 TENET ETTATOLE WEIGGET	C.I. 22.132.043 1
7-24-42	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2	C.I
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3		Apoderado 3	C.I
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3			
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3			
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3		J-W	
The state of the s		Suscriptor/Apoderado Suscr	iptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3
	MV Poloto do Corontía contro Línea - Vereita France 2013	The state of the s	

Forma parte del Pagaré N° _ por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este pag prórrogas, renovaciones y deudor(es), inclusive las o quedando subsistente mi(n afectada ésta en forma alg constituyan para seguridad solidaria, manteniendo ple personas tomen sobre sí la terceras personas se haga la(s) sociedad(es) deudora también los futuros tenedo modificar, sustituir, alzar o constituidas o que en el fu presente pagaré, pudiend	aré. Asimismo, a y/o modificaciones y/o modificaciones y/o modificaciones y/o modificaciones y/o modificaciones y/o modificaciones av/o cargo del activo (s). El Banco Santo renunciar, en tod turo se constituyar do exigirse el cu	s) sin limitaciones y en fiac cepto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar n conforme a lo estipulado e idad solidaria en carácter de antías que se hallen constitu bligaciones objeto de este av estra) responsabilidad solida aladas en cualquier forma, y y pasivo del deudor e introdu ander-Chile y quien sus dere instrumento, quedan desde lo o o en parte, las garantías o para caucionar las obligacio implimiento de esta obligacio informidad a lo dispuesto en l	a las resuscripciones entre el acreedor en este mismo pagare indivisible, no viéndos val y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dicha uzcan modificaciones chos represente, com uego autorizados par que actualmente esté nes a que se refiere eción a cualquiera de
	Α.		
Aval I INGELEC CHILE S. C.I. 6 RUT 76.016.625-1		DIO O	
Domicilio AV. DEL PARQUI	=, 4160, TORREA,	PISO 3	502 682-3
Apoderado 1 LOIS CONDA		C.I. 22	
Apoderado 2		C.I	
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio		CI	
Apoderado 1 Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV Domicilio		C.I	
O BO			
_	Firma Aval III	Firma Aval IV	

, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile
	7
atio. Declaro(amos) que oción o renovación de tenedor y el deudor sal Banco Santander Continuadores legales, especialmente designado lo los pagaré(s) o le offica establecida en esta que por este acto h	mente a su(s) cónyuge(s le acepto(amos) desde ya este pagaré como tambié sobre el modo y forma d chile y a Santander GRC, para que éstos actuand o al efecto, y en nombre tra(s) de cambio, a fin d el artículo 1.749 y artículo a concedido a su cónyugo
	C.I
	C.I.
	C.I
	CI
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
	autoriza(n) expresar ario. Declaro(amos) quo ción o renovación de tenedor y el deudor s al Banco Santander Continuadores legales, specialmente designad al o los pagaré(s) o le cifica establecida en esto, que por este acto h ta este Contrato.

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ão)	C.I
Don(ña)	C.i.
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
En, ade _	del año
	NOTARIO
ľ	IV I ANIO





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

 \bigwedge

Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

Samunder

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco interesar también al Banco Santander-Chile, en Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar adtos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las duentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio es	
sin perjuicio del que con	esponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competene	ia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito	
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar	
El Cumplimiento del Plazo de Notificación de Defectos del	Contrato LL05-ING-10457 "EPC LAT Cerro Pabellón
Beneficiario de la Boleta de Garantía: GE	OTERMICA DEL NORTE S.A.
-	Rut: 96.971.330-6
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 06 / 04 /2019	pagadera adías vista.
En Soutul do , a ZZde FLBAG	20 del año <u>2017</u> .
Olichic. IN ROLLO S.A.	
C.I. o RUT: <u>76.585.700-7</u> Domicilio: <u>AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO 3</u>	
Apoderado 1: RENÉ FERNÁNDEZ WEISSER	C.I. 22.192.843-1
Apoderado 2:	C.I.
Apoderado 3:	C.I
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apode	rado 2 Cliente/Apoderado 3

rato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I.
	A Landa O dal Barras
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco





AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto (aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o eh parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I INGELEC CHILE S.A.		
C.I. ó RUT _76.016.625-1		
Domicilio AV. DEL PARQUE 4160, TORRE A, PISO	3	
Apoderado 1LUIS CONDARCO DONAIRE	C.I. <u>22.</u>	<u>502.682-3 </u>
Apoderado 2	C.I	
Aval I I		
C.I. ó RUT		
Domicilio	 	
Apoderado 1	C.I	
Apoderado 2	C.I	
ℓ Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III	C.I	
Aval III	C.I	
Aval III Domicilio Aval IV	C.I	
Aval III	C.I	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval l			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del cliente	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	
	C.I
Table to the first term of the second of the	
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos on representación del suel III	
Don(ña)	C.I
	C.I
Todos on roprocentación del evel IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	
	C.I
En, ade	del año .
NOTABIO	